

Rad. 7305540890022019-0016300
Demandante: Amira Tamayo Gaona
Demandada: Marcia Milena Villareal Ortíz

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, trece de diciembre de dos mil veintidós. El término de traslado en lista de la liquidación presentada por la parte actora venció sin que existiera manifestación alguna por parte de la demandada, en igual forma se encuentra pendiente de la improbación o aprobación del avalúo. A despacho del señor Juez para lo pertinente.


Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, trece de diciembre de dos mil veintidós

La parte actora presenta liquidación del crédito base del proceso, según su criterio conforme a lo parámetros previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso; al respecto se considera:

Si bien es cierto que se allegó liquidación del crédito base de recaudo en el presente proceso, la misma tiene discrepancias, contrastado con las autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta que debe efectuarse con la tasa de interés de nominal y no evidencia los días a liquidar.

Como consecuencia a lo anterior, procede el despacho a modificarla, conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Respecto al avalúo debe señalarse que una vez revisados los anexos presentados por el apoderado de la parte actora, en el cual se allega avalúo del inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria número 352-9274, se evidencia que realizado la consulta en el registro abierto de avaluadores se determina que el numero de avaluador AVAL-10168040 no corresponde al señor Jose Francisco Pedraza Calderón, quien suscribió el avalúo de dicho bien, requisito indispensable para demostrar su capacidad de desempeño como avaluador de acuerdo con lo establecidos por los artículos 6 y 23 de la Ley 1673 de 2013. Corolario a lo expuesto se requerirá para ser aclarada dicha situación o en su defecto para que se presente un nuevo avalúo con persona debidamente inscrita y vigente en el registro abierto de avaluadores.

Rad. 7305540890022019-0016300
 Demandante: Amira Tamayo Gaona
 Demandada: Marcia Milena Villareal Ortíz

Es de anotar en este punto que no basta su inscripción ante lonja inmobiliaria, porque no es ese el documento idóneo para demostrar su capacidad de desempeño como evaluador.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo promovido por Amira Tamayo García, contra Marcia Milena Villareal Ortíz, conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, aprobándola así:

VIGENCIA MENSUAL	TASA NOMINAL MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS INTERES DE MORA	INTERES DE MORA	INTERESES ACUMULADOS
ago-21	1.334%	1.935%	11	70,955.59	70,955.59
sep-21	1.331%	1.930%	30	193,008.93	263,964.52
oct-21	1.323%	1.919%	30	191,894.02	455,858.54
nov-21	1.336%	1.938%	30	193,818.92	649,677.46
dic-21	1.350%	1.957%	30	195,739.83	845,417.30
ene-22	1.364%	1.978%	30	197,757.56	1,043,174.86
feb-22	1.410%	2.042%	30	204,184.91	1,247,359.77
mar-22	1.422%	2.059%	30	205,884.72	1,453,244.49
abr-22	1.422%	2.117%	30	211,660.74	1,664,905.22
may-22	1.510%	2.182%	30	218,190.03	1,883,095.25
jun-22	1.559%	2.250%	30	224,967.39	2,108,062.64
jul-22	1.621%	2.335%	30	233,539.89	2,341,602.53
ago-22	1.685%	2.425%	30	242,514.44	2,584,116.97
sep-22	1.775%	2.548%	30	254,820.00	2,596,422.53
oct-22	1.850%	2.653%	30	45,477.08	384,514.10
nov-22	1.930%	2.762%	30	276,184.10	2,860,301.07
dic-22	2.055%	2.933%	12	117,302.69	2,701,419.65

Rad. 7305540890022019-0016300
Demandante: Amira Tamayo Gaona
Demandada: Marcia Milena Villareal Ortíz

CAPITAL	10,000,000.00
SALDO ANTERIOR	17.205.713,35
INTERESES MORATORIOS	3,277,900.84
TOTAL LIQUIDACION	20,483,614.19

SEGUNDO. No tener en cuenta el avaluó allegado al proceso en escrito del pasado 12 de septiembre del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO. Requerir a la parte actora para que en el término de quince (15) días aclare el avaluó aportado, o allegue nuevo avaluó del inmueble suscrito por un profesional que se encuentre debidamente registrado en el RAA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE ARMERO GUAYABAL**

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO n.º 81
Hoy 14 de diciembre de 2022

Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario